REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00135-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: DEIFER ANTONIO RIVERA MONTENEGRO
E INES MARIA BADILLO ESCOBAR

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2015-00219-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: FARID DE JESÚS GUERRERO BALCINILLA

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00139-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: DEIVYS DE JESÚS RIVERA LOPEZ Y
ARELIS PATRICIA NIEBLES CEBALLOS

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00141-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: MANUEL FRANCISCO LOPEZ BORJA Y
ARLETH KATIANA VARELA OJEDA

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00142-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: VICTOR VARELA MARQUEZ Y
LEONARD VARELA MARQUEZ

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00145-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: WILLIS ANDRES MARQUEZ VEGA
Y ALEJANDRINA MARIA PEREIRA FRIAS

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00146-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: LANIS LUZ MARQUEZ GUERRERO
Y CILEIS OJEDA OROZCO

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00169-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO GUZMAN RUBIANO
Y YONAIRA MONTERO

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2014-00186-00
EJECUTIVO SINGULAR
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: GARRIDO BAARANCO ADOLFO Y ELSY MARY PACHECO CUETO

Pueblo Viejo, Seis (6) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente siempre y cuando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A no hubiese cedido los derechos sobre el crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en el cuaderno principal del expediente y debidamente aprobado por este despacho mediante auto del Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) por esta razón se negarán las medidas solicitadas.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ